



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2019-01-424467

Tipo: Interna Fecha: 28/11/2019 15:10:37
Trámite: 1008 - DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO
Sociedad: 860032650 - ALFAGRES S.A. EN REOR... Exp. 20596
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLV...
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010176

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso
Alfagres S.A.

Proceso
Reorganización

Asunto
Impedimento manifestado por la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

Expediente
20.596

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-010019 del 21 de noviembre de 2019, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia declaró la existencia de causales de impedimento para conocer del proceso de reorganización de la sociedad Alfagres S.A.
2. Fundamentó el impedimento en los siguientes términos: *"Antes de asumir el cargo de Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, presté asesoría a un acreedor en relación con el eventual proceso de insolvencia de Alfacer del Caribe S.A., proceso que se encuentra coordinado con el de Alfagres S.A., en virtud de lo ordenado mediante auto 2019-01-352567 de 30 de septiembre de 2019."*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Mediante Resolución 100-003113 del 5 de marzo de 2019, se asignaron competencias a las Delegaturas.
2. En el artículo 35 de la mencionada resolución, se encuentran las funciones asignadas al Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia para el ejercicio de las facultades jurisdiccionales en los procedimientos de insolvencia e intervención, entre otras.
3. Entre dichas facultades, se encuentran las de suscribir todas las providencias que decidan los asuntos sujetos a su conocimiento como juez y relacionados con las facultades, actuaciones y etapas previstas en la normatividad vigente, respecto a los procesos de insolvencia.
4. El legislador, con el fin de garantizar el adelantamiento transparente de los procesos y permitirles a los jueces eximirse de intervenir en actuaciones que comprometan su imparcialidad, ha previsto una serie de causales de impedimento y recusación.
5. La causal de impedimento para conocer del proceso de reorganización de la sociedad Alfagres S.A., invocada por la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia, se enmarca en el presupuesto consagrado en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso, en tanto fuera de la actuación judicial asesoró a uno de los acreedores ahora vinculados al proceso, sobre cuestiones propias del proceso de reorganización que seguiría la sociedad Alfacer del Caribe S.A., el cual se encuentra coordinado con el proceso de reorganización de la sociedad Alfagres S.A., de acuerdo a lo ordenado en el Auto No. 460-008523 del 30 de septiembre de 2019.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6. Por consiguiente, se encuentran probados los elementos que definen la causal de impedimento alegada por la Superintendente Delegada.
7. En este orden de ideas, resulta procedente designar al funcionario que deberá conocer del proceso de reorganización de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE

Primero. Aceptar el impedimento propuesto por Susana Hidvegi Arango, en su calidad de Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia, para conocer del proceso de reorganización de Alfagres S.A.

Segundo. Designar a Bethy Elizabeth González Martínez, Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 de la planta global de la Superintendencia de Sociedades, como Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia Ad Hoc, para que asuma el conocimiento respecto del proceso señalado en el artículo anterior.

Tercero. Levantar la suspensión del proceso, en los términos del artículo 145 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Pablo Liévano Vegalara
Superintendente de Sociedades

NIT: 860032550
Rad: 2019-01-418597
Cod. Tr.: 1008
Dep: 400



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000

